



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 371-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 SET. 2008



VISTO: El Informe N° 082-2008-GOB.REG-HVCA/CEPAD con Proveído N° 3685-2008/GOB.REG-HVCA/PR, el Oficio N° 724-2008/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 084-2007-GOB.REG-HVCA/CEPAD, el Oficio N° 316-2006/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 065-2006/GOB.REG.HVCA/CR, el Informe N° 001-2006-CODS/GOB.HVCA y demás documentos adjuntos en treinta y siete (37) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la investigación denominada **OMISIÓN EN LA CONTINUIDAD DEL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE DOCENTES SEGÚN LA LEY N° 27971 PERIODO 2005**, tiene como referencia lo expuesto en el Informe N° 001-2006-CODS/GOB.HVCA emitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional de Huancavelica, respecto a la Evaluación y Análisis sobre pedido de Ordenanza Regional, requerido mediante memorial de los Docentes Huancavelicanos de fecha 25 de octubre del 2005, suscrito por la Señora Presidenta de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social Méd. Beatriz Palomino Mora, el 08 de febrero del 2006; el informe refiere que los docentes huancavelicanos solicitaron a la Presidencia Regional de Huancavelica, la emisión de una Ordenanza Regional que les permita obtener su nombramiento como docentes en esta jurisdicción bajo los alcances de las Leyes N° 27491 y 27971. El Memorial ingresa a la Presidencia Regional el 27 de octubre del 2005, siendo derivado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el 03 de noviembre del 2005 para su atención, a su vez el Gerente de Desarrollo Social eleva a la Secretaría de la Sala de Consejeros el 07 de noviembre del 2005 y éste a la Presidencia de la Comisión de Desarrollo Social el 25 de noviembre del 2005, la misma que mediante Oficio N° 076-2005/GOB.REG.HVCA/CR.ICHCH del 01 de diciembre del 2005, requiere opinión y propuesta a la Gerencia Regional de Desarrollo Social. Con fecha 27 de enero del 2006 el Secretario General del Consejo Regional deriva la absolución a la Presidenta de la Comisión, efectuada con Oficio N° 032-2006/GOB.REG.HVCA/GRDS por el señor Alfredo Walter Ayala Cárdenas Gerente Regional de Desarrollo Social, en la que adjunta el Oficio N° 00138-2006-APER-DGA/DREH-MIE emitido por el señor Arcadio Julio Arroyo Miranda Director Regional de Educación de Huancavelica, donse informa sobre el proceso de nombramiento de docentes conforme a las Leyes No. 27491 y 27971 y menciona entre otros que en fecha 02 de diciembre del 2005 se ha publicado la Ley N° 28649 Ley para Nombramiento de Docentes 2006. Sin embargo los referidos funcionarios no dieron información oportuna con cuya dilación no coadyuvaron a la ejecución del cometido de la norma, motivo por el cual se le impuso la sanción correspondiente ya que independientemente del pretendido acto de emisión de Ordenanza Regional, es cierto que existe responsabilidad en la dilación de la tramitación y emisión de la opinión requerida por parte del Gerente Regional de Desarrollo Social y Director Regional de Educación de Huancavelica, por lo que la Presidencia de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, solicitó opinión y respuesta respecto de la solicitud de los docentes ganadores del concurso público nacional, existiendo demora en dar respuesta a lo requerido por la referido autoridad, vulnerando el Principio de Celeridad que manda la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, según la solicitud de los docentes mediante el memorial presentado, la petición a esa fecha era legal y procedente ya que el Consejo Regional mediante Ordenanza Regional, pudo disponer la continuación del proceso de nombramiento de los profesores que obtuvieron



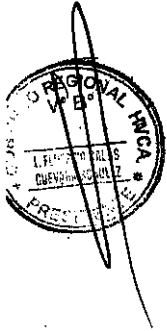


GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 371-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 SET. 2008

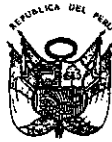


calificación aprobatoria en el concurso público autorizado por la Ley N° 27491 y 27971, en las plazas vacantes presupuestadas y de acuerdo al riguroso orden de méritos alcanzados; pero también es cierto que a esa fecha las Leyes de N° 27491 y 27971, se encontraban vigentes por lo que no existía necesidad de emitirse ordenanza Regional disponiendo la continuidad del referido proceso de nombramiento;

Que, existiendo un requerimiento de los docentes en mérito a las normas mencionadas, se debió de continuar con el nombramiento y tal acto debió ser impulsado por el primer nivel de gestión, es decir al haber sido identificadas las plazas vacantes al 23 de mayo del 2003 según menciona el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 020-2003-ED Reglamento de la Ley N° 27971 Ley que faculta el Nombramiento de los profesores aprobados en el Concurso Público autorizado por la Ley N° 27491 "Las Oficinas de Presupuesto y de Personal o las que hagan sus veces de cada Organo Intermedio y Desconcentrado tendrán a su cargo el asesoramiento y la implementación de lo dispuesto en el presente Reglamento", igualmente al Artículo 17° Segunda Etapa de Nombramiento norma: "Aprobado el Cuadro de Méritos, los Organos intermedios lo publicarán conjuntamente con la relación de las plazas vacantes presupuestadas, en un lugar visible del local institucional de cada Organo Intermedio y Desconcentrado y en el diario de mayor circulación de la localidad. (...)";

Que, de lo mencionado, se tiene que todas las UGELES del departamento han omitido su responsabilidad, dado que los listados de docentes corresponden a Huancavelica, Churcampa, Tayacaja y Acobamba, no habiéndose realizado de oficio esa continuidad de nombramiento estando a la norma y su reglamento, lo cual se considera como omisión en el cumplimiento de funciones de los responsables, con cuyo hecho se ha vulnerado los derechos de los docentes, los que se vieron perjudicados al derogarse la norma que los beneficiaba; con todo lo descrito se ha inobservado las siguientes normas: Ley N° 27491, se establece como plazas orgánicas del Sector Educación, las generadas como consecuencia de crecimiento vegetativo o por la modificación de planes de estudio. Decreto Supremo N° 065-2001-ED, por el cual se aprueba el Reglamento del Concurso para Nombramientos en plazas docentes autorizadas por la precitada Ley, conforme a un cronograma y plazos. Ley N° 27971, mediante el cual se autorizó al Ministerio de Educación la continuación del proceso de nombramiento de los profesores con título pedagógico, en las plazas vacantes presupuestadas y de acuerdo a un riguroso orden de méritos, entre los que obtuvieran calificación aprobatoria en el concurso público autorizado por la Ley N° 27491, en las plazas vacantes no reportadas y en las generadas por reasignación, cese, promoción y separación definitiva en el servicio. Decreto Supremo N° 002-2004-ED, mediante la cual se autoriza a las Unidades de Gestión Educativa Local y a las Direcciones Regionales de Educación a efectuar los nombramientos de los profesores que obtuvieron calificación aprobatoria en el concurso público autorizado por la Ley N° 27971, de acuerdo a un orden de méritos que correspondan a plazas que han quedado vacantes luego de la tercera etapa del proceso establecido en el Decreto Supremo N° 020-2003-ED. **Principios del Procedimiento Administrativo Artículo IV. 1. - 1.3 Principio de Impulso de Oficio** Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. **1.9 Principio de Celeridad** Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve



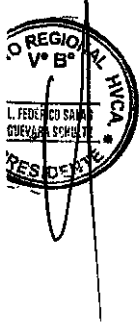


GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 371-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica. 29 SET. 2008



a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnera el ordenamiento;

Que, conforme a lo expuesto, se halla presunta responsabilidad en la que han incurrido los señores **JULIO ARCADIO ARROYO MIRANDA** ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica periodo 2005 y **JULIO CESAR SAEZ REQUENA** ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica periodo 2005, **JOSE ANTONIO ESCOBAR ZAMUDIO** ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja periodo 2005, **PELAYO MARCA VILLANTOY** ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Acobamba periodo 2005 y **MANUEL MENESES TORRES** ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Churcampa periodo 2005, por no haber impulsado la continuidad del procedimiento de nombramiento de docentes bajo el alcance de la Ley Nº 27971, más aún teniendo en cuenta que estaba pendiente el reclamo de los docentes de concederles el beneficio en su oportunidad bajo el alcance de dichas normas, habiendo mediado la petición expresa la cual era de conocimiento de los funcionarios mencionados quienes se hallaban designados y ejerciendo el cargo bajo las Resoluciones Directorales Nos. 819-2005 y 1669-2005 respectivamente. En consecuencia se habría trasgredido los Literales a) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Las demás que le señalen las leyes o el reglamento"; concordado con lo dispuesto en los Artículos 127º y 129º de su Reglamento que norman: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) así como decoro y honradez en su vida social" y "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; al igual que han vulnerado lo dispuesto en la Ley Nº 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 7º Principios de la Función Pública Numeral 6. Responsabilidad que norma: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."; lo que supone que su conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) d) y m) del Artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";



Que, conforme al análisis y evaluación efectuada, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, ha determinado que en la fecha en la cual los docentes huancavelicanos, solicitaron la intermediación del Gobierno Regional, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, data del 05 y reiteran el 12 de octubre del 2005, a fin de que se continúe con el proceso de nombramiento, hecho que era de pleno conocimiento de los funcionarios de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, así como de las demás UGELs provinciales y de la Dirección Regional, sin embargo estando la norma habilitada en ese momento no se procedió a efectuar dichos actos, siendo de responsabilidad por ser el órgano desconcentrado competente para dar inicio según las referentes normativas mencionadas precedentemente, llegando al mes de diciembre fecha en que ambas normas de beneficios para dichos docentes se llega a derogar por otro que es menos beneficiosa para los mismos, existiendo una clara





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 371-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 SET. 2008

negligencia en el cumplimiento y aplicación de oficio de dichas normas, consecuentemente se halla responsabilidad presunta, siendo necesario que los procesados deslinden su responsabilidad dentro de un debido proceso, pese a que los indicios son suficientes como para presumir su responsabilidad en los actos omisivos descritos;

De conformidad al Decreto Legislativo Nº 276 y Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a los funcionarios y ex-funcionarios del Pliego del Gobierno Regional Huancavelica, que a continuación se detalla:

- **JULIO ARCADIO ARROYO MIRANDA**, ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, periodo 2005.
- **JULIO CESAR SAEZ REQUENA**, ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, periodo 2005.
- **JOSE ANTONIO ESCOBAR ZAMUDIO**, de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja, periodo 2005.
- **PELAYO MARCA VILLANTOY**, de la Unidad de Gestión Educativa Local de Acobamba, periodo 2005.
- **MANUEL MENESES TORRES**, de la Unidad de Gestión Educativa Local de Churcampa, periodo 2005.

ARTICULO 2º.- Los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término de presentación previsto por ley.

ARTICULO 3.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Organos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Educación de Huancavelica, Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja, Unidad de Gestión Educativa Local de Acobamba, Unidad de Gestión Educativa Local de Churcampa e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

4



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Luis Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE